



Nafarroako Gobernua

Gobierno de Navarra

Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua

Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua

Servicio de Intervención General

Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º

31002 PAMPLONA/IRUÑA

Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto de 34.215 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa CLECE, S.A. (NIF A80364243) por regularización de la prestación del servicio de limpieza de los Centros de Salud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del Área de Salud de Tudela durante el mes de enero de 2021, con cargo a la partida: 545001-52420-2271-312200 (Contrato del servicio de limpieza) del presupuesto de gastos del año 2021

Expediente contable número 0200001103.

El órgano gestor informa:

Mediante la Resolución 714/2017, de 21 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se adjudicó el servicio de limpieza de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el Área de Salud de Tudela a la empresa CLECE, S.A., para el año 2017.

Mediante la Resolución 1737/2017, de 27 de diciembre y 1362/2018 de 22 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se proroga el servicio de limpieza de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el Área de Salud de Tudela con la empresa CLECE, S.A., para el año 2018 y 2019 respectivamente.

RESOLUCIÓN 286/2019, de 1 de abril, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se modifica el contrato de asistencia relativo al servicio de limpieza del Hospital Reina Sofía de Tudela, por la apertura del nuevo edificio para resonancia magnética y por la utilización de la zona no en uso de la 5ª planta del Hospital Reina Sofía, para el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2019.

La empresa CLECE, S.A., SL, actual adjudicataria, presenta escrito indicando su voluntad de no prorrogar el contrato a partir del 31 de diciembre de 2019, debido a razones puramente económicas.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 11 de septiembre de 2019, se autorizó al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la contratación del servicio de limpieza de los centros Hospital Reina Sofía, Centro de Salud de Valtierra, Centro de Salud de Corella, Centro de Salud de Cascante, Centro de Salud de Cintruénigo, Centro de Salud de Buñuel, Centro de Salud de Tudela-Este, Centro de Salud de Tudela-Oeste y Centro de Transfusiones Sanguíneas en Tudela, dependiente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea para el año 2020, con posibilidad de prórroga hasta completar cinco años desde la formalización del contrato.

Por Resolución 1006/2020, de 30 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se adjudica el contrato relativo a los servicios de limpieza de los Centros del Área de Salud de Tudela, Hospital Reina Sofía y Centro de Transfusiones Sanguíneas en Tudela para el año 2020. Lote .1 SER-12/2020 a la empresa ISS Facility Services S.A. NIF: A 61895371.

Se declara desierto el lote 2 “Limpieza de los Centros de Salud del Área de Salud de Tudela” del procedimiento de adjudicación del contrato relativo a los servicios de limpieza de los Centros del Área de Salud de Tudela, Hospital Reina Sofía y Centro de Transfusiones Sanguíneas en Tudela. SER-12/2020.

Por diferentes motivos administrativos, no se ha podido adjudicar el nuevo contrato para el 1 de enero del 2021. Razones de interés público hacen necesario que el servicio de limpieza continúe, ya que este servicio es imprescindible para el correcto funcionamiento de los Centros Sanitarios del Área de Salud de Tudela; esto generará un compromiso de gasto durante el periodo preciso.

Se solicita oferta a la empresa que ha prestado este servicio, CLECE, S.A., SL, para continuar prestar el servicio en las mismas condiciones que actualmente, hasta la nueva adjudicación.

La empresa presenta oferta para dar continuidad al servicio incrementando el precio. Teniendo en cuenta la justificación de la empresa, el hospital considera coherentes los argumentos y propone su aceptación.

CLECE, S.A., SL, ha remitido la factura correspondiente al mes de enero de 2021, por el siguiente importe (21% IVA incluido):

| Nº Factura | Fecha | Importe |
|-------------------|--------------|----------------|
| 06551000000121F | 31/01/2021 | 34.215,00 |

Tras la recepción de las facturas correspondientes a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de servicio de limpieza de los Centros de Salud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el Área de Salud de Tudela, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de

gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN DEPARTAMENTO DE SALUD

16 de febrero de 2021

Pilar Colom Beltrán

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 34.215 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A CLECE, S.A., POR REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DE SALUD DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA, EN EL ÁREA DE SALUD DE TUDELA, DURANTE EL MES DE ENERO DE 2021.

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 34.215 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por CLECE, S.A., por regularización del servicio de limpieza de los Centros de Salud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de enero de 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que CLECE, S.A. ha realizado este servicio en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31/12/2016.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que acompaña al expediente.

En consecuencia se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 17 de febrero de 2021.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 24 de febrero de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 63.785,96 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenaR la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, a la Dirección de Asistencia Sanitaria al Paciente y al Servicio de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de Salud Mental, al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela, a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

| <i>Contrato</i> | <i>Empresa a abonar</i> | <i>CIF</i> | <i>Importe</i> | <i>Concepto</i> | <i>Nº Facturas</i> |
|---|--------------------------------------|------------|----------------|--------------------|---|
| Transporte sanitario servicios interprovinciales de las zonas de Pamplona, Baztán-Bidasoa-Alsasua y Estella-Tafalla | Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. (1) | B31399256 | 12.418,28 € | Enero-2021 | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 21000034 ▪ 21000035 ▪ 21000036 ▪ 21000037 |
| Servicio de lavado y planchado de ropa de pacientes del Centro San Francisco Javier SM | Dieste, S.L. (2) | B31273683 | 6.152,21 € | Enero-2021 | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 429 |
| Servicio gestión residuos peligrosos en Área de Salud de Tudela | Productos OPPAC, S.A. (3) | A31132889 | 11.000,47 € | Enero-2021 | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 9 ▪ 67 ▪ 149 ▪ 207 ▪ 273 ▪ 384 |
| Servicio de limpieza de centros del Área de Salud de Tudela | CLECE, S.A. (4) | A80364243 | 34.215,00 € | Enero-2021 | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 06551000000121F |
| | | | TOTAL | 63.785,96 € | |

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2021, de las siguientes partidas:

(1) 540002-52833-2231-311100 "Plan de emergencia sanitaria y ambulancias"

(2) 541004-52700-2270-312400 "Contrato servicio lavandería"

(3) 545000-52400-2277-312300 "Gestión de residuos"

(4) 545001-52420-2271-312200 "Contrato servicio de limpieza"

RESOLUCIÓN 151/2021, de 26 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 34.215 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a CLECE, S.A., por regularización del servicio de limpieza de los Centros de Salud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del Área de Salud de Tudela, durante el mes de enero del 2021.

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 34.215 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por CLECE, S.A., por regularización del servicio de limpieza de los Centros de Salud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de enero del 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que CLECE, S.A., ha realizado estos servicios en las mismas condiciones técnicas que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31/12/2019, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de CLECE, S.A., del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra del día 24 de febrero de 2021.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 34.215 euros para abonar a CLECE, S.A., la factura detallada en el cuadro, correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de limpieza de los Centros de Salud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea del Área de Salud de Tudela, durante el mes de enero del 2021.

| Nº Factura | Fecha | Importe |
|-----------------|------------|---------|
| 06551000000121F | 31/01/2021 | 34.215 |

2º.- Reconocer la obligación de abonar 34.215 euros a CLECE, S.A. (A80364243) en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar el gasto a la partida siguiente, del Presupuesto de Gastos del año 2021.

“Partida: 545001-52420-2271-312200 (Servicio de limpieza Centros Área Salud Tudela).

Importe: 34.215 euros.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Contratación, y a la Sección de Contabilidad, Presupuestos y Facturación del Área de Salud de Tudela, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral

Pamplona, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti